

456/

MARCIA NELLY TEPUD CERON
Abogada
Calle 8 No.7-15 Popayán cel 3147421151
Correo electrónico: marciatepud@hotmail.es

Popayán, 16 de marzo de 2021

Señores

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
E. S. D

Ref. Sustentación Recurso de Apelación
Proceso por Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2019 00009
Demandado: **JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA**

MARCIA NELLY TEPUD CERON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.556.033 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No.133.331 del Consejo Superior de la Judicatura. En calidad de apoderada del demandado PIAMBA ZUÑIGA en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la sentencia proferida por su Despacho el 11 de los corrientes mes y año.

DE LOS HECHOS:

Los señores LUZ MARINA, SEVERIANO y JOSE BERNARDINO ACOSTA GIRON, por intermedio de abogado en ejercicio formularon demanda de RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL en contra de la señora YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN y mi poderdante, en calidad de hermanos de la señora MARIA MERCEDES ACOSTA GIRON, por las siguientes razones:

El 11 de mayo de 2015, a eso de las 06:30 horas, en zona rural del municipio de Bolívar, en una vía terciaria, en pésimo estado, en un sitio denominado El Cruce, entre San Miguel y San Lorenzo, la señora MARIA MERCEDES ACOSTA GIRON, se movilizaba desde San Antonio, vereda ubicada en el corregimiento San Miguel, en Bolívar, Cauca, hacia la cabecera municipal en un vehículo particular tipo camioneta, marca Toyota Hilux, modelo 1995, color azul zafiro, de placa CEA 097, conducida por el señor JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA, automotor que en un momento dado se salió de la vía, rodó por un corto abismo y como consecuencia de tal siniestro perdió la vida la mencionada dama, quien a la sazón contaba con 66 años de edad y otros pasajeros resultaron lesionados.

Se resalta en el texto de la demanda que el vehículo accidentado no estaba afiliado a ninguna empresa transportadora de pasajeros ni tampoco contaba con permiso para desarrollar tal actividad.

MARCIA NELLY TEPUD CERON
Abogada
Calle 8 No.7-15 Popayán cel 3147421151
Correo electrónico: marciatepud@hotmail.es

El apoderado de los demandantes, sin ningún soporte ubicó a la causante como la persona que mantenía a sus hermanos con lo que devengaba comercializando productos lácteos y productos agrícolas de pan coger que periódicamente transportaba a la población de Bolívar con el fin de comercializarlos.

Estimó el señor apoderado en el libelo los perjuicios materiales en noventa millones de pesos y los perjuicios de índole moral, en una suma igual a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes.

TRAMITE DEL PROCESO

Luego de admitida la demanda, notificados los demandados, habiendo respondido la misma mi mandante, celebrando audiencia inicial el 9 de noviembre de 202, en la que se escuchó a las partes y se escucharon los testimonios de los señores LUZ MARINA ACOSTA GIRON, SEVERIANO ACOSTA GIRON y JOSE BERNARDINO ACOSTA GIRON, quienes tímidamente y con monosílabos respondieron el interrogatorio formulado por el Despacho, no logrando demostrar ni siquiera por ese medio que dependían económicamente de la señora causante, pues al fin de cuentas son personas mayores, adultas, con sus hogares conformados, corroborando sí la calidad de pasajera eventual de la señora MARIA MERCEDES ACOSTA GIRON en la camioneta siniestrada, siendo enfáticos también en ratificar la ausencia de empresa de transporte por esa región rural, debiéndose desplazar en el vehículo que encuentren, todos ellos de servicio particular.

El 11 de marzo último se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que la parte demandante desistió de otras pruebas de orden testimonial, escuchó los alegatos de las partes y seguidamente el Despacho profirió la sentencia que es materia de alzada, condenando a mi representado a pagar a cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales, una suma equivalente a quince salarios mínimos mensuales vigentes.

FUNDAMENTO DEL FALLO:

El Juzgado de conocimiento, dando por demostrado que el señor JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA en aquella fecha era quien conducía la camioneta de placa CEA 097, y que como consecuencia del siniestro sufrido falleció de manera violenta la señora MARIA MERCEDES ACOSTA GIRON, considerando que estamos frente a una acción en la que basta demostrar la responsabilidad objetiva, dedujo que no están demostrados perjuicios materiales y por ello condenó, en la cuantía ya indicada a mi representado.

DE LA INCONFORMIDAD:

La suscrita apoderada, a lo largo del proceso, en momento alguno puso en tela de juicio el hecho de que mi representado no haya estado conduciendo el vehículo siniestrado y menos que la señora MARIA MERCEDES ACOSTA GIRON no haya fallecido en ese

457

MARCIA NELLY TEPUD CERON
Abogada
Calle 8 No.7-15 Popayán cel 3147421151
Correo electrónico: marciatepud@hotmail.es

accidente, es que las pruebas aportadas por el bloque demandante no lograron demostrar la responsabilidad civil del señor PIAMBA ZUÑIGA, por cuanto todo sucedió en un acto de caso fortuito; significa ello que el siniestro no se dio por imprudencia, negligencia, falta al deber objetivo de cuidado por parte de mi cliente y menos que haya estado desarrollando esa actividad peligrosa en condiciones físicas o psíquicas no aptas para conducir.

Ahora bien, aunque el Juez apalanca tímidamente su decisión en las pruebas aportadas por el demandante, entre ellas copias de parte de la actuación penal, no valoró las mismas en debida forma en cuanto a que se deja entrever falla en el sistema de frenos del vehículo tipo camioneta y esa circunstancia deviene como ajena a la responsabilidad civil de mi representado, ello aunado también al pésimo estado de la vía, tal como se deja entrever. Veamos:

La entrevista rendida por mi cliente ante personal de Policía Judicial, refiere claramente que en terreno de descenso se le fueron los frenos o le falló ese sistema al rodante, que era primera vez que conducía ese aparato ante solicitud que le hiciera su propietario, señor WILSON RENE CHILITO ZEMANATE, a quien le estaba haciendo el favor de llevarlo a determinada parte y, lógicamente transportando pasajeros, personas de la comunidad del sector, ante la ausencia de vehículos afiliados a empresas de transporte de pasajeros y carga en esa zona. Esto significa que igualmente ignoraba el estado de mantenimiento de la camioneta y específicamente sus sistemas de frenos.

Y es precisamente la ausencia de un concepto técnico fundamentado sobre las causas específicas de este siniestro, lo que lleva a esta apoderada a disentir del fundamento del fallo censurado, porque sin soporte de peso alguno se declaró responsable a mi cliente, sin haberse visualizado, como ya se dijo la causa precisa para la ocurrencia del accidente de marras.

Esa causa imprevista que fue la eficiente para que se registrara el accidente, aparece dibujada por la señora MARUJA PIAMBA ALVARADO, en entrevista rendida también a funcionario de policía Judicial, habiendo afirmado bajo apremio que en ese momento, el señor que conducía el carro en donde ella venía perdió el control y por no darle a otro vehículo se fueron al abismo. El sitio es una carretera destapada y en bajada, que bajaban despacio, cuando sintieron que se fue de una. Es decir, falló en ese momento el sistema de frenos.

A esas dos versiones, le da el espaldarazo la intervención del señor LEYSON EMIGDIO MACIAS PAPAMIJA, quien refirió que en aquella fecha se subió a la camioneta y se vinieron para Bolívar y ya en la bajada de repente se le fueron los frenos, pues no le cogía nada de frenos a la camioneta y se fueron por un hueco. Este mismo ciudadano fue enfático en afirmar que era primera vez que "chucho" conducía ese vehículo.

Indudablemente estamos frente a un hecho imprevisible porque el demandado ignoraba el estado de funcionamiento y mantenimiento del vehículo que en aquella fecha condujo por primera vez; fue irresistible porque no pudo evitar que el siniestro se registrara ya que todo marcha normal, bajaba de manera prudente y en un momento dado perdió los frenos el carro, tomando velocidad por el terreno en descenso y se volvió incontrolable el carro; y ese hecho no se encuentra ligado ni guarda relación con PIAMBA ZUÑIGA

Calle 8 No. 7-15. Teléfono 8367601, cel 3147421151 y 3167450596
Popayán Cauca

MARCIA NELLY TEPUD CERON

Abogada

Calle 8 No.7-15 Popayán cel 3147421151

Correo electrónico: marciatepud@hotmail.es

porque por esas cosas de la vida, la primera vez que se ubicó al volante de la camioneta, ese mismo día le fallaron los frenos con las consecuencias conocidas. Cómo no reconocer entonces que estamos frente a un típico caso fortuito o de fuerza mayor, o caso de causa extraña que fue imposible resistir para mi representado, pues todo ocurrió de manera instantánea, sin tener tiempo de reaccionar de manera adecuada ya que el vehículo desarrolló mayor velocidad ante lo inclinado del terreno.

En este asunto no es dable seguir la regla trazada por el artículo 2356 del Código Civil, por lo que los demandantes no están exonerados de demostrar la culpa del agente o autor del hecho, porque fue el mismo apoderado de los demandantes quien, entre otras pruebas aportó copias de algunas diligencias adelantadas por policía judicial SIJIN, dentro de la investigación por el Homicidio y Lesiones Personales Culposas, especialmente la de índole oral, en la que los entrevistados razonada y fundamentadamente atestiguaron que el accidente se produjo por fallas en el sistema de frenos del vehículo y como mi cliente era primera vez que conducía esa camioneta, jamás estuvo enterado de alguna falla en ese sistema y menos si la camioneta había sido objeto de mantenimiento integral, esos hechos relacionados con fallas de cualquier índole en un vehículo, si bien son previsibles, la obligación del mantenimiento corría o estaba a cargo del poseedor del rodante, es un hecho no ligado al agente o a su persona.

No debe soslayarse que los tres ciudadanos que rindieron entrevista bajo apremio, viajaban en la camioneta siniestrada y fueron concordantes y coherentes en concretar las perfectas condiciones de PIAMBA ZUÑIGA en aquella mañana, porque son conocidos y vecinos de la misma región.

En consecuencia, y por las razones que anteceden, comedidamente solicito a la Sala de Decisión correspondiente, se revoque la sentencia atacada y en su lugar se declaren improcedentes las pretensiones de los demandantes, por aparecer demostrada la excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

Subsidiariamente, considero que la tasación de los perjuicios morales, según la sentencia atacada en apelación, son excesivos teniendo en cuenta que la causante o víctima fatal, ni siquiera vivía junto a sus hermanos, que no lograron demostrar, a pesar de las afirmaciones de su apoderado, la dependencia de ellos sobre respecto de la señora MARIA MERCEDES ACOSTA GIRON, ni siquiera los ingresos promedio de aquella dama.

Aunque ese tipo de daños o perjuicios no deben demostrarse, fueron tasados en un dictamen pericial en 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes, considerándolos excesivos la suscrita apoderada, no por el dolor o daños causado, sino atendiendo la situación económica de mi representado, un conductor de vehículo que trabaja a cambio de algunos pesos que le permiten vivir dignamente, siendo viable su reconsideración.

PETICION:

Con fundamento en lo anteriormente planteado, comedidamente solicito a la Sala competente, se revoque la sentencia atacada por estar demostrada la causal de caso fortuito o fuerza mayor, o, subsidiariamente se modifique la misma disminuyendo o

Calle 8 No. 7-15. Teléfono 8367601, cel 3147421151 y 3167450596

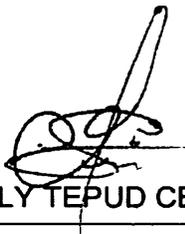
Popayán Cauca

453

MARCIA NELLY TEPUD CERON
Abogada
Calle 8 No.7-15 Popayán cel 3147421151
Correo electrónico: marciatepud@hotmail.es

rebajando superlativamente el monto o valor de los perjuicios morales a que fue condenado mi representado JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA.

Atentamente.



MARCIA NELLY TEPUD CERON

ENVIO APELACION JESUS HERLEN PIAMBA

marcia tepud <marciatepud@hotmail.es>

Mar 16/03/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Bolivar <j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

oficio APELACION TRIBUNAL.doc;